

inserción, sin perjuicio de que pudieran haber sido atendidas en una o en varias Unidades de Orientación, de una o de varias entidades y sin perjuicio de que estas atenciones hayan sido prestadas en un periodo correspondiente a una resolución anterior de concesión de la ayuda del Programa Andalucía Orienta, siempre que no hayan transcurrido más de 3 meses desde la última atención.

2. Dado que un Itinerario Personalizado de Inserción requiere en algunos casos de la atención específica de otra/s Unidad/es de Orientación, a efectos de justificación de los objetivos especificados en las resoluciones de ayuda correspondientes al Programa Andalucía Orienta, una persona atendida por varias Unidades, de una o de varias Entidades beneficiarias, será computada como beneficiaria atendida por todas las Unidades implicadas siempre que las acciones de atención se hayan desarrollado bajo las condiciones especificadas en el punto 1 y mediante los procedimientos de derivación establecidos por el SAE.

3. Todas las acciones de atención directa prestadas a personas usuarias del Programa Andalucía Orienta deben ser registradas mediante los procedimientos establecidos por el SAE, independientemente de que estas personas se encuentren en un itinerario personalizado de inserción o de que su itinerario alcance o no una duración de 4 horas.

Cuarto. Sobre el cómputo de «tiempo de dedicación del orientador/a».

1. El cómputo de la dedicación total de cada orientador/a a la atención directa será la suma de la duración de cada una de las acciones de orientación prestadas a cada usuario/a por ese/a orientador/a, sin perjuicio de que estas personas usuarios/as pudieran haber sido atendidos/as por otros técnicos/as de la misma o de diferentes entidades integradas en la Red Andalucía Orienta. Las acciones de orientación que podrán computarse como «dedicación del orientador/a» serán las siguientes:

- Acciones prestadas en el marco de un itinerario personalizado de inserción que haya alcanzado una duración mínima de 4 horas.

- Acciones prestadas en el marco de un itinerario personalizado de inserción que estén en alta en la fecha fin de la resolución.

- Acciones prestadas en el marco de un itinerario personalizado de inserción que haya causado baja por colocación del usuario/a.

2. A efectos de cumplimiento y justificación de los objetivos especificados en la resolución de concesión de ayuda a cada Entidad beneficiaria el cómputo de la dedicación a la atención directa se realizará de forma global en cada Unidad de Orientación.

Sevilla, 3 de febrero de 2005.- El Director General, Antonio Toro Barba.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 14 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca una beca para la formación de personal técnico de archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales.

En virtud de lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que

se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, así como en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 27 de agosto de 2003 de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales la competencia para convocar anualmente y resolver una beca para la formación de personal técnico en materia de Archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales,

RESUELVO

Artículo 1. Se convoca una beca para la formación de personal técnico en materia de Archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales para la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Málaga.

Artículo 2. Bases Reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por las Bases Reguladoras que figuran recogidas en el Anexo I de la de la Orden de 27 de agosto de 2003 de la Consejería de Turismo y Deporte, BOJA número 183 de 23 de septiembre.

Artículo 3. Solicitudes.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II de la Orden de 27 de agosto de 2003 de la Consejería de Turismo y Deporte, BOJA número 183 de 23 de septiembre, y se presentarán en la forma y lugar indicados en la Base Quinta, acompañadas de la documentación correspondiente.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Artículo 4. Lugar.

La beca se desarrollará en las dependencias de la Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Málaga.

Artículo 5. Actividades.

Todas las actividades se ejecutarán de acuerdo con el programa elaborado para el becario por el titular de la Secretaría General de la Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Málaga, y bajo su supervisión, reflejando en un informe final la valoración de los resultados alcanzados. El Director de los trabajos será el Secretario de la Comisión de selección.

Artículo 6. Selección de Candidatos.

La selección de candidatos se realizará por una Comisión compuesta por:

Presidente: El Delegado Provincial de la Delegación Provincial de Málaga.

Vocales:

- El Secretario General de la Delegación Provincial de Málaga.

- El Jefe del Servicio de Turismo de la Delegación Provincial de Málaga.

- La Jefa de Servicio de Comercio de la Delegación Provincial de Málaga.

- El Jefe del Servicio de Deporte de la Delegación Provincial de Málaga.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el titular de la Unidad de Información y Documentación de la Delegación Provincial de Málaga.

Málaga, 14 de febrero de 2005.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 14 de febrero de 2005, por la que se establecen medidas para la erradicación y control del marchitamiento bacteriano del tomate, Ralstonia solanacearum, y se regulan las indemnizaciones derivadas de dichas medidas.

El organismo nocivo *Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al, es causa de las enfermedades de la «podredumbre parda» en los tubérculos de patata y de la «marchitez bacteriana» en las plantas de patata y tomate y otras especies de solanáceas y representa una grave amenaza para las producciones de estos cultivos.

La citada enfermedad, está incluida en la Sección II de la parte A del Anexo I del Real Decreto 2071/1993 de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Unión Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Por otra parte, el Real Decreto 1644/1999 de 22 de octubre establece un programa de erradicación y control de dicho organismo nocivo de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 1190/1998 de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional.

Estas disposiciones reglamentarias han sido expresamente declaradas vigentes con la entrada en vigor de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, la cual recoge entre sus finalidades principales la protección de los vegetales y de sus productos de los daños ocasionados por las plagas, impidiendo igualmente la introducción y extensión de aquéllas procedentes de otras áreas geográficas.

Dado que *Ralstonia solanacearum* se ha detectado recientemente en el territorio de esta Comunidad, en una plantación de tomates, es necesario, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1644/1999 de 22 de octubre, adoptar medidas urgentes para evitar su propagación a partir de los focos iniciales.

Esta Comunidad Autónoma tiene asumidas las competencias en materia de agricultura, en virtud del artículo 18.1.4º del Estatuto de Autonomía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 131, 149.1.11 y 13 de la Constitución, las cuales se encuentran atribuidas a esta Consejería, en virtud de los Decretos 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y 204/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que tengo conferidas y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las medidas fitosanitarias para la erradicación y control de *Ralstonia solanacearum*, en el ámbito de esta Comunidad, de acuerdo con los artículos 14 y 18 de la Ley 43/2002 de 20 de noviembre de Sanidad Vegetal y regular las indemnizaciones derivadas de dichas medidas.

Artículo 2. Obligaciones de los productores.

1. Los productores de tomate deberán emplear plántulas de semilleros autorizados, y conservar, durante un año el Pasaporte Fitosanitario

2. Toda persona física o jurídica que cultive tomates deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de

Agricultura y Pesca correspondiente la aparición de cualquier síntoma sospechoso desconocido y facilitar toda clase de información al respecto.

Artículo 3. Delimitación de la zona afectada.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca realizarán una prospección en los cultivos de tomate en función de la problemática de cada campaña, delimitando las zonas contaminadas y probablemente contaminadas teniendo en cuenta las plantas huésped distintas a la especie en la que se ha detectado y las aguas superficiales.

Artículo 4. Medidas Fitosanitarias.

Las medidas fitosanitarias que se adoptarán en aquellas explotaciones en las que se hayan detectado síntomas sospechosos del organismo nocivo serán:

1. Medidas cautelares ante la sospecha de existencia de un brote:

a) Prohibición de la circulación de las plantas, lotes o partidas de los que se hayan tomado muestras.

b) Prohibición de la entrada o salida de equipos de la explotación (tractores, maquinaria, etc.).

2. Medidas fitosanitarias a adoptar sobre la parcela contaminada, en caso de confirmación de la existencia de *Ralstonia solanacearum*:

a) Se procederá, en presencia del personal técnico de las Delegaciones Provinciales a:

- Arrancar la plantación e introducir el material afectado en sacos y destruirlo por incineración en la propia explotación.
- Desinfectar las instalaciones, utensilios, aperos, maquinaria, instalaciones de riego, cajas, etc., y todo aquello que haya podido estar en contacto con el organismo nocivo.

b) El personal que manipule el material vegetal, una vez finalizado su trabajo, procederá al cambio de ropas, zapatos y equipos de protección cuando cambie de parcela. Se utilizará un vado fitosanitario en la entrada de las parcelas.

c) Se prohibirá la plantación, durante 4 años siguientes a la adopción de las medidas de erradicación, de los cultivos de solanáceas (tomate, berenjena, pimiento, patatas, tabaco, etc.) y cultivos de vegetales del género Brassica (col, coliflor, brócoli, etc.).

d) Se podrán adoptar otras medidas complementarias o más estrictas que sean necesarias para impedir la propagación del organismo nocivo.

Artículo 5. Concepto y Cuantías de los gastos indemnizables.

1. Podrán ser objeto de indemnización los siguientes gastos, valorados en el Anexo 1 de la presente Orden:

a) Gastos de arranque y destrucción del material contaminado, ordenado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente.

b) Gastos de desinfección de las instalaciones y equipos que hayan podido estar en contacto con el organismo nocivo.

c) Gastos derivados de las medidas fitosanitarias adoptadas, que conlleven la destrucción del cultivo en el momento de la intervención.

d) Valor de la cosecha susceptible de comercialización en el momento de la intervención.

2. No procederá el pago de indemnización alguna cuando se hayan incumplido las medidas impuestas y la normativa vigen-